

DECRETO para la aplicación del Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados a favor de Ecuador.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracción I y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., 4o., fracción I y 14 de la Ley de Comercio Exterior y 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de proseguir el proceso de integración latinoamericana y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, la República de Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Paraguay, la República del Perú, la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela celebraron, el 30 de abril de 1983, el Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados a favor de Ecuador, al cual se adhirió la República de Cuba en agosto de 1999;

Que por ser un país de menor desarrollo económico, en el Acuerdo Regional No. 2 antes señalado, el resto de los países mencionados en el considerando anterior pactaron otorgar cada uno de ellos, en forma unilateral, una nómina de apertura de mercados a favor de la República del Ecuador para la importación de productos con la eliminación de aranceles y de regulaciones no arancelarias, salvo las contempladas en el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980;

Que como resultado de la participación de los Estados Unidos Mexicanos en el citado Acuerdo Regional No. 2, el 30 de mayo de 1993 nuestro país negoció la Nómina de Apertura de Mercados a favor de la República del Ecuador, en la que se otorgó para algunos productos la exención del pago de los impuestos de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación;

Que el 23 de agosto de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para la Aplicación del Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados a favor de Ecuador;

Que el 24 de junio de 2004 la Organización Mundial de Aduanas adoptó cambios al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que incluyen, entre otros, modificaciones a las notas legales, la eliminación de varias subpartidas que describen productos que han reportado escaso movimiento comercial, así como la creación o reestructuración de otras para identificar productos nuevos en el comercio mundial;

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con objeto de adoptar dichas modificaciones, y

Que para aplicar las preferencias otorgadas por México en el Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados a favor de Ecuador, de conformidad con las mencionadas modificaciones al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Los Estados Unidos Mexicanos otorgarán a la República del Ecuador, al amparo del Acuerdo Regional No. 2, la exención del pago de los aranceles de importación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, de conformidad con la siguiente:

Tabla de los productos incluidos en la nómina de apertura de mercados a favor de Ecuador, del Acuerdo Regional No. 2 de la Asociación Latinoamericana de Integración, que están exentos del pago de los aranceles de importación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	
	- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglosidos, Soleidos, Escotálmidos y Citáridos), excepto los hígados, huevas y lechas:	
0303.33	-- Lenguados (<i>Solea</i> spp.).	
0303.33.01	Lenguados (<i>Solea</i> spp.).	
	- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas:	
0303.41	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).	
0303.41.01	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).	
0303.42	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	
0303.42.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	
0303.43	-- Listados o bonitos de vientre rayado.	
0303.43.01	Listados o bonitos de vientre rayado.	Bonito
0303.44	-- Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).	
0303.44.01	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).	Atunes
0303.45	-- Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>).	
0303.45.01	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>).	
0303.46	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).	
0303.46.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).	
0303.49	-- Los demás.	
0303.49.99	Los demás.	Atunes
	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>) y bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:	
0303.52	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	
0303.52.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	
	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones	
(1)	(2)	(3)	
0303.71	-- Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	Sardinias	
0303.71.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).		
09.02	Té, incluso aromatizado.		
0902.10	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.		
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.		
0902.20	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.		
0902.20.01	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.		
0902.30	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.		
0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.		
0902.40	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.		
0902.40.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.		
13.02	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.		Extracto
1302.19	-- Los demás.		
1302.19.13	De piretro (pelitre).		
15.11	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.		
1511.10	- Aceite en bruto.		
1511.10.01	Aceite en bruto.		
1511.90	- Los demás.		
1511.90.99	Los demás.		
15.15	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1515.30	- Aceite de ricino y sus fracciones.		
1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.	En bruto Refinado	
15.16	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.		
1516.20	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.		

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	Grasa hidrogenada de origen vegetal, excepto interesterificada, reestricada o elaidinizada, que no presentan el carácter de ceras
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).	
1704.10	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	
1704.90	- Los demás.	
1704.90.99	Los demás.	Caramelos, confites y pastillas
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	
1806.90	- Los demás.	
1806.90.01	Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.	Preparaciones para la alimentación infantil (sólo para diabéticos) de harina sémola almidón fécula o extracto de malta con un contenido de cacao superior o igual al 40% e inferior al 50% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada acondicionados para la venta al por menor
19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
1901.10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor.	
1901.10.99	Las demás.	Sólo para diabéticos, excepto harina lacteada
20.03	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	
2003.10	- Hongos del género Agaricus.	
2003.10.01	Hongos del género Agaricus.	
2003.90	- Los demás.	
2003.90.99	Los demás.	
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	
	- Los demás:	
2007.91	-- De agrios (cítricos).	
2007.91.01	De agrios (cítricos).	Jaleas y mermeladas
2007.99	-- Los demás.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	Mermeladas
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.	
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.	
2007.99.99	Los demás.	Jaleas
20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte. - Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19: -- Palmitos.	
2008.91	-- Palmitos.	
2008.91.01	Palmitos.	
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante. - Jugo de naranja: -- Congelado.	
2009.11	-- Congelado.	
2009.11.01	Congelado.	
2009.12	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20.	
2009.12.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.	
2009.12.99	Los demás.	
2009.19	-- Los demás.	
2009.19.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.	
2009.19.99	Los demás. - Jugo de toronja o pomelo: -- De valor Brix inferior o igual a 20.	
2009.21	-- De valor Brix inferior o igual a 20.	
2009.21.01	De valor Brix inferior o igual a 20.	
2009.29	-- Los demás.	
2009.29.99	Los demás. - Jugo de piña (ananá): -- De valor Brix inferior o igual a 20.	
2009.41	-- De valor Brix inferior o igual a 20.	
2009.41.01	Sin concentrar.	
2009.41.99	Los demás.	
2009.49	-- Los demás.	
2009.49.01	Sin concentrar.	
2009.49.99	Los demás. - Jugo de uva (incluido el mosto): -- De valor Brix inferior o igual a 30.	
2009.61	-- De valor Brix inferior o igual a 30.	Cuya densidad sea hasta 1.25 a temperatura de 15 grados centígrados
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.	
2009.69	-- Los demás.	
2009.69.99	Los demás.	Cuya densidad sea hasta 1.25 a temperatura de 15 grados centígrados

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
2009.80 2009.80.01	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza. Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.	De duraznos cuya densidad sea hasta 1.25 a la temperatura de 15 grados centígrados De pera
21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	
2101.20	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	
2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	Té soluble
21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); preparaciones en polvo para hornear.	
2102.10	- Levaduras vivas.	
2102.10.01	Deshidratadas, cuando contengan hasta el 10% de humedad, excepto lo comprendido en la fracción 2102.10.02.	Madres de cultivo
2102.10.99	Las demás.	Madres de cultivo
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.	
2208.70	- Licores.	
2208.70.99	Los demás.	Anís de 23 grados sin exceder de 55 grados centesimales Gay Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados
29.05	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. - Los demás polialcoholes:	
2905.44	-- D-glucitol (sorbitol).	
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).	
29.16	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. - Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2916.20	- Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
2916.20.03	(+.-)-cis, trans-3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxilato de (3-fenoxifenil)-metilo (Permetrina).	Piretroides sintéticos
2916.20.99	Los demás.	Piretroides sintéticos
29.18	Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. - Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2918.21	-- Ácido salicílico y sus sales.	
2918.21.01	Ácido salicílico.	
2918.22	-- Ácido O-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.	
2918.22.01	Ácido O-acetilsalicílico.	
29.25	Compuestos con función carboximida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina. - Imidas y sus derivados; sales de estos productos:	
2925.19	-- Los demás.	
2925.19.03	Crisantemato de 3,4,5,6-tetrahidroftalimido metilo (Tetrametrina).	Piretroides sintéticos
2925.19.99	Los demás.	Piretroides sintéticos
29.34	Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos. - Los demás:	
2934.99	-- Los demás.	
2934.99.99	Los demás.	Piretroides sintéticos
29.37	Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas. - Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:	
2937.22	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides.	
2937.22.06	Fluocinolona, sus sales o sus ésteres.	Solasodina
29.39	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados. - Los demás:	
2939.99	-- Los demás.	
2939.99.05	Escopolamina.	
30.03	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	
3003.90	- Los demás.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
3003.90.99	Los demás.	Que contengan vitaminas a base de complejo B
30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	
3004.50	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36.	
3004.50.01	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	Que contengan vitaminas a base de complejo B
30.06	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.	
3006.92	- Desechos farmacéuticos.	
3006.92.01	Desechos farmacéuticos.	De vitaminas a base de complejo B
32.03	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.	
3203.00.99	Los demás.	Bixina (achiote) y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dicha materia colorante
33.02	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.	
3302.10	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas.	
3302.10.01	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	Concentrados aromáticos
3302.10.99	Las demás.	Concentrados aromáticos
3302.90	- Las demás.	
3302.90.99	Las demás.	Concentrados aromáticos
34.03	Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. - Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
3403.11	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	
3403.11.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	Curtientes sintéticos, para el tratamiento de materias textiles
3808.50	- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
3808.50.01	Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	Desinfectantes, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos
	- Los demás:	
3808.91	-- Insecticidas.	
3808.91.99	Los demás.	Insecticidas a base de piretro, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos
3808.94	- Desinfectantes.	
3808.94.01	Poli (dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)-etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.	Excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos
3808.94.02	Formulados a base de isotiazolinona.	Excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos
3808.94.99	Los demás.	Excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos
38.11	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.	
	- Aditivos para aceites lubricantes:	
3811.21	-- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	
3811.21.07	Aditivos para aceites lubricantes cuando se presenten a granel, excepto lo comprendido en las fracciones 3811.21.01, 3811.21.02, 3811.21.03, 3811.21.04, 3811.21.05 y 3811.21.06.	Depresores del punto de congelación
3811.21.99	Los demás.	Depresores del punto de congelación
3811.29	-- Los demás.	
3811.29.99	Los demás.	Depresores del punto de congelación
38.23	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.	
	- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:	
3823.11	- Ácido esteárico.	
3823.11.01	Ácido esteárico.	De palma
3823.12	-- Ácido oleico.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
3823.12.01	Ácido oléico (Oleína), excepto lo comprendido en la fracción 3823.12.02.	De palma
3823.12.02	Ácido oléico, cuyas características sean "Titer" menor de 25°C índice de yodo de 80 a 100; color Gardner 12 máximo, índice de acidez de 195 a 204, índice de saponificación de 197 a 206, composición de ácido oléico 70% mínimo.	De palma
44.09	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.	
4409.10	- De coníferas.	
4409.10.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos. - Distinta de la de coníferas:	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4409.21	-- De bambú.	
4409.21.01	Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4409.21.02	Tablillas y frisos para parkés, elaborados con fibra de bambú.	Sin ensamblar
4409.29	-- Las demás.	
4409.29.01	Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4409.29.02	De Swietenia macrophylla, Cedrella odorata o Cedrella mexicana, cepilladas, excepto lo comprendido en la fracción 4409.29.01.	Tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar
4409.29.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos Tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar
44.10	Tableros de partículas, tableros llamados "oriented strand board" (OSB) y tableros similares (por ejemplo, "waferboard"), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	
4410.11	-- Tableros de partículas.	
4410.11.01	En bruto o simplemente lijados.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4410.11.02	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
4410.11.03	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4410.11.99	Los demás.	
4410.12	-- Tableros llamados "oriented strand board" (OSB).	
4410.12.01	En bruto o simplemente lijados.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4410.12.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4410.19	-- Los demás.	
4410.19.01	En bruto o simplemente lijados.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4410.19.02	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4410.19.03	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4410.19.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4410.90	- Los demás.	
4410.90.01	Aglomerados sin recubrir ni acabar.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4410.90.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
44.11	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos. - Tableros de fibra de densidad media (llamados "MDF"):	
4411.12	-- De espesor inferior o igual a 5 mm.	
4411.12.01	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.12.02	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.12.01.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.12.03	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.12.04	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.12.03.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.12.05	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
4411.12.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.13	-- De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm.	
4411.13.01	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.13.02	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.13.01.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.13.03	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.13.04	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.13.03.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.13.05	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.13.99	Los demás.	
4411.14	-- De espesor superior a 9 mm.	
4411.14.01	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.14.02	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.14.01.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.14.03	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.14.04	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ excepto lo comprendido en la fracción 4411.14.03.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.14.05	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.14.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.92	-- De densidad superior a 0.8 g/cm ³ .	
4411.92.01	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	
4411.92.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.93	-- De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³	
4411.93.01	De densidad igual o superior a 0.600 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.770 g/cm ³ , con espesor igual o superior a 9 mm pero inferior o igual a 30 mm, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
4411.93.02	De densidad igual o superior a 0.600 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.770 g/cm ³ , con espesor igual o superior a 9 mm pero inferior o igual a 30 mm, excepto lo comprendido en la fracción 4411.93.01.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.93.03	Los demás de densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.93.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.94	-- De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ .	
4411.94.01	De densidad superior a 0.35 g/cm ³ pero inferior o igual 0.5 g/cm ³ sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.94.02	De densidad superior a 0.35 g/cm ³ pero inferior o igual 0.5 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.94.01.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.94.03	Los demás tableros sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie, excepto los comprendidos en la fracción 4411.94.01.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.94.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
44.12	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.	
4412.10	- De bambú.	
4412.10.01	De bambú.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino
	- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:	
4412.31	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Rio y Palisandre de Rose.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4412.31.99	Las demás.	De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino
4412.32	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
4412.32.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino
4412.32.99	Las demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino
4412.39	-- Las demás.	
4412.39.01	De coníferas, denominada "plywood".	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino
4412.39.99	Las demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino
4412.94	- Las demás: -- Tableros denominados "blockboard", "laminboard" y "battenboard".	
4412.94.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino
4412.94.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino
4412.94.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino
4412.99	-- Los demás.	
4412.99.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino
4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
4412.99.99	Los demás.	De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino
44.13	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	
4413.00.01	De corte rectangular o cilíndrico, cuya sección transversal sea inferior o igual a 5 cm y longitud superior a 25 cm sin exceder de 170 cm, de haya blanca.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4413.00.02	De "maple" (Acer spp.).	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4413.00.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
44.18	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes"), de madera.	
4418.10	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos.	
4418.10.01	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos.	Ventanas y marcos
4418.20	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	
4418.20.01	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Puertas y marcos
48.18	Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	
4818.40	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares.	
4818.40.01	Pañales.	
48.19	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.	
4819.50	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos.	
4819.50.01	Los demás envases, incluidas las fundas para discos.	Envases para lácteos, jugos y otras formas similares

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
58.02	Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03.	
	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:	
5802.19	-- Los demás.	
5802.19.99	Los demás.	Toallas de algodón 100%
61.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.	
	- De fibras sintéticas o artificiales.	
6101.30		
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar
6101.30.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar
61.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.	
	- De fibras sintéticas o artificiales.	
6102.30		
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar
6102.30.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar
61.03	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.	
	- Trajes (ambos o ternos).	
6103.10		
6103.10.02	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar
6103.10.03	De algodón o de fibras artificiales.	De fibras artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar
	- Conjuntos:	
	-- De fibras sintéticas.	
6103.23		
6103.23.01	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar
6103.29	-- De las demás materias textiles.	
6103.29.99	Los demás.	De fibras artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar
	- Chaquetas (sacos):	
	-- De fibras sintéticas.	
6103.33		
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar
6103.33.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar
6103.39	-- De las demás materias textiles.	
6103.39.01	De fibras artificiales.	De punto no elástico y sin cauchutar
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	
	-- De fibras sintéticas.	
6103.43		
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar
6103.43.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar
6103.49	-- De las demás materias textiles.	
6103.49.01	De fibras artificiales.	De punto no elástico y sin cauchutar

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
61.04	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. Trajes sastre:	
6104.13	-- De fibras sintéticas.	
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar
6104.13.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar
6104.19	-- De las demás materias textiles.	
6104.19.01	De fibras artificiales.	De punto no elástico y sin cauchutar
	- Conjuntos:	
6104.23	-- De fibras sintéticas.	
6104.23.01	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar
6104.29	-- De las demás materias textiles.	
6104.29.99	Los demás.	De fibras artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar
	- Chaquetas (sacos):	
6104.33	-- De fibras sintéticas.	
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar
6104.33.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar
6104.39	-- De las demás materias textiles.	
6104.39.01	De fibras artificiales.	De punto no elástico y sin cauchutar
	- Vestidos:	
6104.43	-- De fibras sintéticas.	
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar
6104.43.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar
6104.44	-- De fibras artificiales.	
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar
6104.44.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar
	- Faldas y faldas pantalón:	
6104.53	-- De fibras sintéticas.	
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar
6104.53.99	Las demás.	De punto no elástico y sin cauchutar
6104.59	-- De las demás materias textiles.	
6104.59.01	De fibras artificiales.	De punto no elástico y sin cauchutar
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	
6104.63	-- De fibras sintéticas.	
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar
6104.63.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar
6104.69	-- De las demás materias textiles.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
6104.69.01	De fibras artificiales.	De punto no elástico y sin cauchutar
61.05	Camisas de punto para hombres o niños.	
6105.10	- De algodón.	
6105.10.01	Camisas deportivas.	
6105.10.99	Las demás.	
61.06	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.	
6106.20	- De fibras sintéticas o artificiales.	
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar, excepto camisas
6106.20.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar, excepto camisas
61.07	Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.	
	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):	
6107.11	-- De algodón.	
6107.11.01	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar
	- Camisones y pijamas:	
6107.21	-- De algodón.	
6107.21.01	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar
	- Los demás:	
6107.91	-- De algodón.	
6107.91.01	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar
61.08	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.	
	- Combinaciones y enaguas:	
6108.19	-- De las demás materias textiles.	
6108.19.01	De las demás materias textiles.	De algodón, de punto no elástico y sin cauchutar
	- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):	
6108.21	-- De algodón.	
6108.21.01	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar
	- Camisones y pijamas:	
6108.31	-- De algodón.	
6108.31.01	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar
	- Los demás:	
6108.91	-- De algodón.	
6108.91.01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	De punto no elástico y sin cauchutar
6108.91.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar
61.09	"T-shirts" y camisetas, de punto.	
6109.10	- De algodón.	
6109.10.01	De algodón.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
61.10	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.	
	- De lana o pelo fino:	
6110.30	- De fibras sintéticas o artificiales.	
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	Jerseys (chandails), pullovers, monos (slip-overs) y chalecos, de punto no elástico y sin cauchutar
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.	Jerseys (chandails), pullovers, monos (slip-overs) y chalecos, de punto no elástico y sin cauchutar
6110.30.99	Los demás.	Jerseys (chandails), pullovers, monos (slip-overs) y chalecos, de punto no elástico y sin cauchutar
61.11	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.	
6111.20	- De algodón.	
6111.20.01	De algodón.	Ropa interior, de punto no elástico y sin cauchutar
6111.30	- De fibras sintéticas.	
6111.30.01	De fibras sintéticas.	Prendas de vestir exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar
6111.90	- De las demás materias textiles.	
6111.90.99	Los demás.	Prendas de vestir exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar, de fibras artificiales,
61.12	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.	
	- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):	
6112.12	-- De fibras sintéticas.	
6112.12.01	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar
6112.19	-- De las demás materias textiles.	
6112.19.01	De fibras artificiales.	De punto no elástico y sin cauchutar
6112.20	'- Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	
6112.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	De punto no elástico y sin cauchutar
	- Bañadores para hombres o niños:	
6112.31	-- De fibras sintéticas.	
6112.31.01	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar
6112.39	-- De las demás materias textiles.	
6112.39.01	De las demás materias textiles.	De fibras artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar
	- Bañadores para mujeres o niñas:	
6112.41	-- De fibras sintéticas.	
6112.41.01	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar
6112.49	-- De las demás materias textiles.	
6112.49.01	De las demás materias textiles.	De fibras artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
61.13	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	
6113.00.01	Para bucear (de buzo).	Exteriores, de fibras sintéticas o artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar
6113.00.99	Los demás.	Exteriores, de fibras sintéticas o artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar
61.14	Las demás prendas de vestir, de punto.	
6114.30	- De fibras sintéticas o artificiales.	
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar
6114.30.99	Los demás.	Exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar
62.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. - Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	
6201.12	-- De algodón.	
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.12.99	Los demás. - Los demás:	
6201.92	-- De algodón.	
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.92.99	Los demás.	
62.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. - Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	
6202.12	-- De algodón.	
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6202.12.99	Los demás. - Los demás:	
6202.92	-- De algodón.	
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6202.92.99	Los demás.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
62.03	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.	
	- Trajes (ambos o ternos):	
6203.19	-- De las demás materias textiles.	
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.	De algodón
	- Conjuntos:	
6203.22	-- De algodón.	
6203.22.01	De algodón.	
	- Chaquetas (sacos):	
6203.32	-- De algodón.	
6203.32.01	De algodón.	Incluso americanas
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	
6203.42	-- De algodón.	
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.	
6203.42.99	Los demás.	
62.04	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.	
	- Trajes sastre:	
6204.12	-- De algodón.	
6204.12.01	De algodón.	
	- Conjuntos:	
6204.22	-- De algodón.	
6204.22.01	De algodón.	
	- Chaquetas (sacos):	
6204.32	-- De algodón.	
6204.32.01	De algodón.	
	- Vestidos:	
6204.42	-- De algodón.	
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.	
6204.42.99	Los demás.	
	- Faldas y faldas pantalón:	
6204.52	-- De algodón.	
6204.52.01	De algodón.	
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	
6204.62	-- De algodón.	
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos.	
6204.62.99	Los demás.	
62.05	Camisas para hombres o niños.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
6205.20	- De algodón.	
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	
6205.20.99	Los demás.	
62.06	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	
6206.30	- De algodón.	
6206.30.01	De algodón.	
62.07	Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños. - Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):	
6207.11	-- De algodón.	
6207.11.01	De algodón. - Camisones y pijamas:	
6207.21	-- De algodón.	
6207.21.01	De algodón. - Los demás:	
6207.91	-- De algodón.	
6207.91.01	De algodón.	
62.08	Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas. - Combinaciones y enaguas:	
6208.19	-- De las demás materias textiles.	
6208.19.01	De las demás materias textiles. - Camisones y pijamas:	
6208.21	-- De algodón.	
6208.21.01	De algodón. - Los demás:	
6208.91	-- De algodón.	
6208.91.01	De algodón.	
62.10	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.	
6210.10	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.	De algodón
6210.40	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	
6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	De algodón
6210.50	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	De algodón
62.11	Bañadores:	
6211.11	-- Para hombres o niños.	
6211.11.01	Para hombres o niños.	De algodón
6211.12	-- Para mujeres o niñas.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
6211.12.01	Para mujeres o niñas.	De algodón
6211.20	-- Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	
6211.20.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	De algodón
6211.20.99	Los demás. - Las demás prendas de vestir para hombres o niños:	De algodón
6211.32	-- De algodón.	
6211.32.01	Camisas deportivas.	
6211.32.99	Las demás.	
6211.42	-- De algodón.	
6211.42.01	Pantalones con peto y tirantes.	
6211.42.99	Las demás.	
62.12	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.	
6212.10	- Sostenes (corpiños).	
6212.10.01	Sostenes (corpiños).	De algodón
6212.20	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	De algodón
6212.30	- Fajas sostén (fajas corpiño).	
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).	De algodón
6212.90	- Los demás.	
6212.90.99	Los demás.	De algodón
62.14	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	
6214.90	- De las demás materias textiles.	
6214.90.01	De las demás materias textiles.	De algodón
65.02	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahornado ni perfilado del ala y sin guamecer.	
6502.00.01	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahornado ni perfilado del ala y sin guamecer.	Excepto de palma y de juncos
65.04	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guamecidos.	
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guamecidos.	De paja toquilla
68.07	Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).	
6807.10	- En rollos.	
6807.10.01	En rollos.	
6807.90	- Las demás.	
6807.90.99	Las demás.	
69.13	Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.	
6913.10	- De porcelana.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
6913.10.01	De porcelana.	
82.01	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.	
8201.40	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	Machetes
82.07	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal, así como los útiles de perforación o sondeo.	
8207.50	- Útiles de taladrar.	
8207.50.01	Brocas, con parte operante de diamante.	Brocas, mechas y escariadores
8207.50.02	Brocas, con parte operante de carburos.	Brocas, mechas y escariadores
8207.50.03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 8207.50.02 y 8207.50.05.	Brocas, mechas y escariadores
8207.50.04	Brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 8207.50.02 y 8207.50.05.	Brocas, mechas y escariadores
8207.50.05	Brocas constituidas enteramente por carburos metálicos.	Brocas, mechas y escariadores
8207.50.06	Brocas de centro del tipo plana o campana con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.02 y 8207.50.03.	Brocas, mechas y escariadores
8207.50.99	Los demás.	Brocas, mechas y escariadores
83.01	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.	
8301.10	- Candados.	
8301.10.01	Candados.	
8301.30	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.	
8301.30.01	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.	De muebles
8301.40	- Las demás cerraduras; cerrojos.	
8301.40.01	Las demás cerraduras; cerrojos.	De pomo
8301.60	- Partes.	
8301.60.99	Los demás.	Para candados
84.68	Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.	
8468.10	- Sopletes manuales.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8468.10.01	Sopletes manuales.	Para soldar y cortar
8468.20	- Las demás máquinas y aparatos de gas.	
8468.20.01	Sopletes.	Para soldar y cortar
8468.20.99	Los demás.	Para soldar y cortar
8468.90	- Partes.	
8468.90.01	Partes.	Para máquinas y aparatos para soldar y cortar
85.35	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios.	
8535.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible.	
8535.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	
8535.10.02	Cortacircuitos de fusibles de más de 46 kV.	
8535.10.03	Fusibles.	
8535.10.99	Los demás.	
	- Disyuntores:	
8535.21	-- Para una tensión inferior a 72.5 kV.	
8535.21.01	Para una tensión inferior a 72.5 kV.	
8535.29	-- Los demás.	
8535.29.99	Los demás.	
8535.30	- Seccionadores e interruptores.	
8535.30.01	Interruptores.	
8535.30.02	Seccionadores de peso unitario inferior o igual a 2 kg.	
8535.30.03	Seccionadores-conectores de navajas sin carga, con peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2,750 kg.	
8535.30.04	Seccionadores de peso unitario superior a 2,750 kg.	
8535.30.05	Interruptores de navajas con carga.	
8535.30.06	Seccionadores con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8535.30.03.	
8535.30.99	Los demás.	
8535.40	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria.	
8535.40.01	Pararrayos (aparrayos) tipo distribución autovalvulares de 3 a 13 kV nominales, para sistemas con neutro a tierra hasta 37 kV.	
8535.40.02	Pararrayos (aparrayos), excepto lo comprendido en la fracción 8535.40.01.	
8535.40.99	Los demás.	
8535.90	- Los demás.	
8535.90.03	Protectores de sobrecarga para motores, excepto lo comprendido en la fracción 8535.90.19.	
8535.90.04	Relevadores de arranque.	
8535.90.05	Relevadores térmicos o por inducción.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8535.90.06	Relevadores de alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos.	
8535.90.07	Selectores de circuitos.	
8535.90.08	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal hasta 200 C.P.	
8535.90.09	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	
8535.90.10	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	
8535.90.11	Terminales selladas de vidrio o cerámica vitrificada.	
8535.90.12	Bomes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominadas tablillas terminales.	
8535.90.13	Relevadores secundarios eletromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	
8535.90.14	Relevadores automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta 300 miliamperios.	
8535.90.15	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía, hasta 35 kV, para intemperie.	
8535.90.16	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía hasta 35 kV.	
8535.90.17	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía hasta 35 kV, para interior.	
8535.90.18	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.	
8535.90.19	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	
8535.90.20	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.	
8535.90.21	Zócalos para cinescopios.	
8535.90.22	Relevadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8535.90.04, 8535.90.05, 8535.90.06, 8535.90.13 y 8535.90.14.	
8535.90.99	Los demás.	Excepto conmutadores
85.36	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	
8536.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible.	
8536.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8536.10.02	Fusibles ultrarrápidos de láminas de plata, de alta capacidad de ruptura, especiales para protección de semiconductores, para corrientes nominales de hasta 2,500 amperes y tensión de operación de hasta 500 voltios.	
8536.10.03	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20,000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive.	
8536.10.04	Cortacircuitos de fusible.	
8536.10.05	Fusibles para telefonía.	
8536.10.99	Los demás.	
8536.20	- Disyuntores.	
8536.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	
8536.20.02	Llaves disyuntoras, térmicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para radio o televisión.	
8536.20.99	Los demás.	
8536.30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos.	
8536.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	
8536.30.02	Protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado.	
8536.30.03	Protectores para telefonía.	
8536.30.04	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	
8536.30.05	Protectores de sobrecarga para motores.	
8536.30.99	Los demás.	
8536.41	- Relés:	
8536.41.03	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V.	
8536.41.10	Térmicos o por inducción.	Térmicos
8536.50	De arranque, excepto lo comprendido en la fracción 8536.41.02.	
8536.50.04	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.	
8536.50.05	Seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2,750 kg.	Seccionadores
8536.50.09	Reconocibles para naves aéreas.	Seccionadores
8536.50.13	Seccionadores-conectores de navajas, sin carga, con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg.	Seccionadores
8536.50.14	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos) con potencia nominal inferior o igual a 200 C.P.	Llaves magnéticas guardamotor y llaves magnéticas estrella triángulo
8536.50.99	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.	Llaves magnéticas guardamotor y llaves magnéticas estrella triángulo
8536.61	Los demás.	Seccionadores y llaves automáticas
8536.61.01	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):	
8536.61.02	-- Portalámparas.	
8536.61.03	Reconocibles para naves aéreas.	
8536.61.04	Portapilotos, reconocibles como concebidos exclusivamente para radio y televisión.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8536.61.03	De señalización telefónica, aun cuando se presenten montadas en plaquetas.	
8536.61.99	Los demás.	
8536.69	-- Los demás.	
8536.69.01	Reconocibles para naves aéreas.	Tomas de corriente
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	Tomas de corriente
8536.69.99	Los demás.	Tomas de corriente
8536.90	- Los demás aparatos.	
8536.90.01	Zócalos para cinescopios.	
8536.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	
8536.90.03	Arillos o barras para accionar el avisador acústico (claxon).	
8536.90.04	Protectores térmicos para motores eléctricos de aparatos de refrigeración o de aire acondicionado.	
8536.90.05	Arrancadores manuales a voltaje reducido, para aparatos hasta de 300 C.P.	
8536.90.06	Controles fotoeléctricos, para iluminación.	
8536.90.07	Buses en envoltura metálica.	
8536.90.08	Llaves para telefonía, aun cuando se presenten montadas en plaquetas.	
8536.90.09	Cajas terminales para estación de usuario de teletipo con elementos para su conexión a las redes telegráficas automáticas normales o de punto a punto.	
8536.90.10	Terminales de vidrio o cerámica vitrificada.	
8536.90.11	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablillas terminales.	
8536.90.12	Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos integrados, excepto los de cerámica para válvulas.	
8536.90.13	Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefónicos.	
8536.90.14	Clavijas ("plugs") reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en telefonía, de dos o más polos.	
8536.90.15	"Jacks" reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en telefonía, aun cuando se presenten montados en plaquetas.	
8536.90.16	Bloques de terminales para interconexión de equipos, aparatos o cables telefónicos.	
8536.90.17	Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja pérdida, para radiofrecuencia.	
8536.90.18	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía para intemperie.	
8536.90.19	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía.	
8536.90.20	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía, para interior.	
8536.90.21	Ignitores electrónicos sin balastos, para lámparas de descarga.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8536.90.22	Conectores hembra, con o sin dispositivos de anclaje, para inserción de circuitos impresos.	
8536.90.23	Conectores para empalmes de cables telefónicos.	
8536.90.24	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.	
8536.90.25	Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase.	
8536.90.26	Atenuadores electrónicos de intensidad lumínica (dimmers) de más de 3 kW.	
8536.90.27	Conectores de agujas.	
8536.90.28	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	
8536.90.99	Los demás.	
85.37	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.	
8537.10	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V.	
8537.10.02	Cuadros de mando o distribución para elevadores o ascensores.	
8537.10.03	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	
8537.10.04	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).	
8537.10.99	Los demás.	Cuadros de mando o distribución Tableros de más de 100 amperes
8537.20	- Para una tensión superior a 1,000 V.	
8537.20.02	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	
8537.20.99	Los demás.	Cuadros de mando o distribución Tableros de más de 100 amperes Botoneras
90.32	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	
9032.20	- Manostatos (presostatos).	
9032.20.01	Manostatos (presostatos).	
94.05	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
9405.10	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.	
9405.10.01	Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores.	De porcelana
9405.10.02	Candiles.	De porcelana

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
9405.10.99	Los demás.	De porcelana
9405.20	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.	
9405.20.01	Lámparas eléctricas de pie.	De porcelana
9405.20.99	Las demás.	De porcelana
9405.50	- Aparatos de alumbrado no eléctricos.	
9405.50.99	Los demás.	Lámparas de porcelana
	- Partes:	
9405.99	-- Las demás.	
9405.99.99	Las demás.	Para lámparas de porcelana
95.03	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.	
9503.00.09	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.	Aviones para aeromodelismo
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18.	Aviones para aeromodelismo de madera de balsa
96.03	Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.	
	- Cepillos de dientes, brochas de afeitarse, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:	
9603.21	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	
9603.21.01	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las preferencias arancelarias establecidas en el presente Decreto serán aplicables a las mercancías que hayan sido introducidas al territorio nacional a partir del 1 de julio de 2007.

TERCERO.- Se abroga el Decreto para la Aplicación del Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados a favor de Ecuador, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2000, así como cualquier otro que se oponga al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y

Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, Eduardo Sojo Garza Aldape.- Rúbrica.